



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2009

**LIC. MARÍA MONTSERRAT SAGARRA PARAMONT
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA EN COYOACÁN
P R E S E N T E**

Hago referencia a la investigación de oficio que esta Entidad llevará a cabo por las presuntas contravenciones relacionadas con la zonificación aplicable y la obstrucción al paso peatonal, por parte de los establecimientos mercantiles ubicados en la zona norte del Jardín Centenario, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán.

Asimismo, le comunico que derivado del reconocimiento realizado en la zona referida por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los siguientes establecimientos ocupan la vía pública con enseres varios:

- "Cafetería Moheli", ubicado en la calle Avenida Francisco Sosa número 1, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán.
- "El hijo del Cuervo", ubicado en Jardín Centenario número 17, Colonia Villa Coyoacán.
- "San Cristán", ubicado en Jardín Centenario número 9-D, Colonia Villa Coyoacán.
- "The Italian Coffee Company", ubicado en Jardín Centenario número 9-C, Colonia Villa Coyoacán.
- "Oh Máyatí", ubicado en Jardín Centenario número 9-A, Colonia Villa Coyoacán.
- "Helados Siberia", ubicado en Plaza Hidalgo número 6, Colonia Villa Coyoacán.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción II y 25 BIS párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, me permito solicitar a Usted gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice lo siguiente:

- Se informe si se cuenta con antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para los establecimientos mercantiles enlistados, remitiendo, en su caso, copia certificada de la documentación con la que cuente, así como copia simple del Certificado de Uso del Suelo que se haya presentado para dicho trámite.
- Se informe si se otorgó permiso para el uso de vía pública a favor de los establecimientos ubicados en las direcciones referidas.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

**"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".**

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2009-IO-12

No. folio PAOT-05-300/300-1002-2009

- Se instrumenten las acciones necesarias a efecto de verificar que los establecimientos señalados cumplan con el uso del suelo definido por el Programa Parcial aplicable, y, en su caso, con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles respecto del uso de la vía pública con enseres.

Le agradeceré que la información solicitada sea remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, y en el supuesto de que no sea posible proporcionar dicho informe o las copias que la sustenten, señale las razones que se tienen para ello, y en su caso, anexe las probanzas que las acrediten, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR**

LIC. FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/FCR/JLMV



DICTAMEN No.25

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL "DINÁMICA ALIMENTICIA PROFESIONAL" UBICADO EN CALLE
TROJES NÚMERO 69, COLONIA MINERVA, C.P. 09810, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

Mediante atenta nota número PAOT/SOT/DAIDOT/16/2007 de fecha 24 de marzo del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-91-SOT-43 la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por la fuente fija denunciada, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Martín Toquero García y Mariano Betancourt Cruz, el día 03 de abril de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Una casa habitación de color verde de dos niveles con zaguán metálico color blanco, marcada con el número 69 de la calle Trojes.
- No existe algún letrero que indique la razón social de la actividad que se desarrolla en el interior del inmueble.
- Entran y salen camionetas para su carga y descarga de productos alimenticios tales como: barras de jamón y canastas con queso.
- Hay aproximadamente 6 camionetas de 3/2 toneladas estacionadas a un costado del inmueble.
- En la parte de la azotea hay un ventilador de aproximadamente 1 m. de largo X 80 cm. de ancho mismo que trabaja durante las 24 horas del día.
- Durante la carga y descarga se azotan y arrastran algunas cajas.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento mercantil denominado "Dinámica Alimenticia Profesional" ubicado en Calle Trojes número 69, Colonia Minerva, C.P. 09810, Delegación Iztapalapa.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona denunciante misma que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



Nombre o Razón social: Dinámica Alimenticia Profesional S.A. de C.V.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: Ángel Gabriel Peralta Cruz.

Domicilio: Calle Trojes No. 69, Colonia Minerva, Delegación Iztapalapa.

Giro o Actividad: Distribuidor de productos lácteos y embutidos.

Uso de suelo: No se proporcionó

Horario de Funcionamiento: 5:30 a 17:00 horas.

Turnos de Operación, en su caso: Uno. De Lunes a Sábado

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Ventilador de aproximadamente 1 m. de largo X 80 cm. de ancho, entrada y salida de vehículos.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito de denuncia respecto a que "(...) en Calle de Trojes número 69, colonia Minerva C.P. 09810, Delegación Iztapalapa, se encuentra un establecimiento denominado "Dinámica Alimenticia Profesional", respecto del cual se señala que se percibe ruido con mayor intensidad todos los días de 5:30 a 9:30 de la mañana (...)"

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2006.



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 03 de abril del 2008

Hora: 05: 15 horas a 07:00 horas

Nombre de los Responsables: Martín Toquero García y Mariano Betancourt Cruz

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la recamara del predio que colinda con el establecimiento que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en la colindancia de ambos predios liberando los elementos constructivos, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	52.40	50.0	0
Punto de Referencia	67.90	54.3	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	51.0	65.4
Punto de Referencia	59.4	70.8

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 62.4 dB(A).



Conclusión.

Cabe mencionar que durante el proceso de medición se tomaron los puntos de denunciante y de referencia en un periodo de las 5:15 a.m. a las 7:00 a.m., por lo que se realizó una media de la primera hora comprendida de las 5:15 a.m. a las 6:00 a.m., resultando **60.15 dB (A)**, ya que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006³ establece en el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas un límite máximo de 62 dB(A).

De la misma manera se obtuvo otra media en el horario restante de 6:00 a.m. a 7:00 a.m. arrojando como resultado **60.80 dB (A)** para el horario establecido por la citada norma de 6:00 horas a las 20.00 horas con un límite máximo de 65 dB (A).

Es importante indicar también que en el horario de 5 a.m. a 6 a.m. aún no se realizaban las actividades de descarga en dicho inmueble, a partir de las 6:00a.m., se inicio esta actividad.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos de la medición completa es de **62.4 dB(A)**.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de las otras casas. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, ya que por las actividades propias del establecimiento no fue posible apagar el ventilador.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 28 de abril de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

³ Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.



BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.